



**RESOLUCION No. CSJCOR21-586**  
9 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00474-00**

**Solicitante:** Sra. Etha de los Ángeles García Lora

**Despacho:** Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fredy Jose Puche Causil

**Clase de proceso:** Modificación y/o alteración del estado civil

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-10-001-2018-00138-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 08 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de agosto de 2021, la señora Etha de los Ángeles García Lora, en calidad de parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de modificación y/o alteración del estado civil promovido por Delfha Judith Padrón Lora contra Etha de los Ángeles García Lora, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2018-00138-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- “(...) Toda vez que su despacho aún no se ha pronunciado al respecto, máxime conociendo el antecedente de haber permanecido el proceso sin pronunciamiento suyo MAS DE 16 MESES, iniciando el 10/02/2020, cuando se ordenó por el juzgado darle entrada al proceso y remitirlo a la Jurisdiccional Disciplinaria, autoridad que mediante oficio solicito a dicho juzgado copias integras del proceso, desde la data 06/11/2019.

- Desde esa fecha el proceso debió seguir su curso normal y señalar fecha para audiencia o la decisión pertinente de acuerdo a lo actuado en el proceso, lo cual hasta pese a las solicitudes del 19/11/2020, reiterada el 28/01/2021, por parte de mi apoderada especial, y la enviada el 08/04/2021, solo se vino a dictar auto el 28/06/2021, donde se descorría traslado de las excepciones de fondo a la demandada y otras, y dicho auto se dictó en curso de una acción de tutela por violación al debido proceso.

- Es de recordar que desde el 15 de julio de este año, la demandante descorrió el traslado de las excepciones, lo cual fue la única justificación de la decisión anterior para efectos de no señalar la fecha para esta diligencia. Como este aspecto ha sido superado, nada le impide ahora dictar auto que nos convoque a la diligencia.

- Además, la demanda fue presentada desde el 18 de abril del año 2018, fecha en la que está el proceso en su juzgado, sin que aún se fije la fecha para realización de la audiencia inicial y de juzgamiento, y quiero agregar que sobre mi pesa una medida restrictiva y perjudicial de un derecho constitucional que atañe con mi estado civil, por lo que, se sigue vulnerando mi derecho fundamental a la dignidad como persona; de manera que es

*imperioso en este momento que usted se sirva fijar la mencionada audiencia.”*

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-460 del 31 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (31/08/2021).

#### **1.2. Del informe de verificación**

El 07 de septiembre de 2021 el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“(…) También se debe decir que en dicho proceso, la señora ETHA DE LOS ANGELES GARCIA LORA había presentado tutela contra el Despacho porque no se había señalado fecha para la audiencia inicial, contestando el suscrito, que ello no era posible porque no se había surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por su apoderada judicial, razón por la cual, como lo dice la quejosa en su escrito, mediante providencia del 28 de junio de esta anualidad se resolvieron unos puntos tales como un escrito por el cual se pedía una aclaración de providencia y otros por el que se interponía un recurso de reposición (ambos presentados por la apoderada de la señora Etha de los Ángeles García Lora).*

*Una vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito (traslado que se surtió en lista por secretaría) procedió el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 372 del C. G. P. a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se verificará el próximo lunes 13 de septiembre a partir de las 8:00 a.m.”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Etha de los Ángeles García Lora en calidad de parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha fijado fecha para la realización de la audiencia inicial y de juzgamiento dentro del proceso que se adelanta en dicho despacho, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto el Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, doctor Fredy Jose Puche Causil, le informó y acreditó a esta Corporación que, en relación al caso en estudio no había señalado fecha para la audiencia inicial, por cuanto no era posible porque no se había surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la

peticionaria: no obstante, una vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, el despacho conforme a lo establecido en el artículo 372 del C. G. P., procedió a fijar fecha y hora para la audiencia solicitada, para el lunes 13 de septiembre a partir de las 8:00 a.m.

Así mismo, adjuntó el auto del 02 de septiembre de 2021, donde fijó fecha y hora para realizar la audiencia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual ordenó fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y de juzgamiento dentro del proceso que se adelanta en dicho despacho.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Etha de los Ángeles García Lora.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia del COVID-19, ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laboren desde casa, provocando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados. Realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de modificación y/o alteración del estado civil promovido por Delfha Judith Padrón Lora contra Etha de los Ángeles García Lora, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2018-00138-00 y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

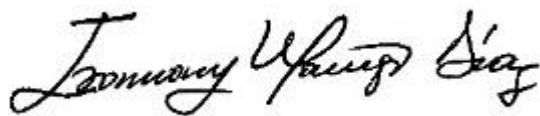
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería y por este mismo medio a la señora Etha de los Ángeles García Lora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación,

Resolución No. CSJCOR21-586  
9 de septiembre de 2021  
Hoja No. 4

ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac